

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (**Transitoriamente**)
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2018 00797

Téngase en cuenta que la parte demandante se pronunció en tiempo respecto de las excepciones propuestas por la parte demandada.

Se rechaza de plano el llamamiento en garantía que efectúa como excepción de mérito la parte demandada Mercedes Plata Gómez a las herederas del señor Guillermo Alejandro Vélez García (q.e.p.d.) (fl. 231 anverso), pues tal clase de convocatoria, que se efectúa a través de una demanda, presupone la existencia de un proceso en el que el juez debe definir quien tiene el derecho, esto es, un juicio de conocimiento, el que es diferente del ejecutivo en el que, en principio, el derecho se ofrece cierto e indiscutible (art. 64 C.G.P.).

Para continuar con el trámite procesal se abre a pruebas el presente proceso, decretando las siguientes:

1. Parte demandante:

1.1. Documentales: Téngase como tal las aportadas con la demanda y con la réplica a las excepciones de fondo formuladas por los demandados.

2. Parte demandada Tomás Hernández Contreras:

2.1. Documentales: Téngase como tal las aportadas por la parte demandante con la demanda.

2.2. Interrogatorio de parte: Al representante legal de la parte demandante.

3. Parte demandada Mercedes Plata Gómez:

3.1. Documentales: Téngase como tal las aportadas con el escrito de formulación de excepciones.

3.2. Interrogatorio de parte: Al representante legal de la parte demandante.

Se niegan los testimonios de las señoras Melissa Vélez Plata, Alejandra Vélez Plata (fl. 255), Yessica Vélez Peres y de las menores de edad peticionadas (fl. 301 anverso) pues no se enunció concretamente los hechos objeto de la prueba (art. 212 C.G.P.).

4. De oficio:

4.1. Interrogatorio de parte: A la demandada.

Para tal fin, se señala la hora de las 9.00 a.m. del día 9 del mes de agosto del año 2022, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

La audiencia se desarrollará a través de los mecanismos virtuales que el Juzgado tiene a su disposición, puntualmente la plataforma LIFESIZE, por medio de la cual se realizará la conexión con las partes y sus apoderados, quienes deberán suministrar o actualizar la dirección de correo electrónico y número de teléfono de contacto.

Téngase en cuenta que a la audiencia deben concurrir las partes y sus apoderados, las primeras a absolver interrogatorio, y se advierte que la inasistencia a la audiencia los hará acreedores a las sanciones previstas en el artículo 372 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE¹



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ

SR

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-78 de 16 de mayo de 2022.